

Universidad Tecnológica Israel

UISRAEL



TITULO:	ESTATUTO UISRAEL LOES 2018 - Disposición Transitoria Décima Tercera	
Aprobado por:	Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Israel.	
Lugar y fecha de aprobación:	Quito D.M., Sede Matriz, el 22 de enero de 2019	
Resolución del CSU:	Acta de la sesión del 22 de enero de 2019 Resolución No. RES-CSU-22-01-2019.04	
Para revisión y aprobación de:	CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
Original reposa en:	Secretaría General	Responsable: Dr. Hitler Barragán



ÍNDICE

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS FUNDACIONALES.....	3
CAPÍTULO II.- COMUNIDAD UNIVERSITARIA	6
CAPÍTULO III.- ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO IV.- AUTORIDADES EJECUTIVAS.....	7
CAPÍTULO V.- AUTORIDADES ACADÉMICAS	10
CAPÍTULO VI. - UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA.....	11
CAPÍTULO VII.- CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	11
CAPÍTULO VIII.- DE LAS ELECCIONES.....	12
CAPÍTULO IX.- DEL CONSEJO DE REGENTES.....	13
CAPÍTULO X.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	14
CAPÍTULO XI.- EVALUACIÓN	15
DISPOSICIONES GENERALES	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	16



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL (UISRAEL) CONSIDERANDO

Que, por iniciativa de los Promotores de los Institutos Tecnológicos Italia e Israel, se desarrolló integralmente la creación de la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL), con el fin de promover el desarrollo del conocimiento por medio de docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Que, la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL) es una Institución de Educación Superior particular, reconocida y acreditada institucionalmente como miembro del Sistema Nacional de Educación Superior del Ecuador, creada mediante Ley No. 99-42, publicada en el Registro Oficial #319 del 16 de noviembre de 1999.

Que, este Consejo Superior Universitario reconoce como promotor y fundador de la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL) a Miguel Alfredo Gaibor Saltos, considerando que ha impulsado el proyecto de la universidad y conducido sus actividades desde su creación, además, por haber participado permanentemente en aspectos sustanciales del desarrollo, acreditación y consolidación de la UISRAEL.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018, establece en su Disposición Transitoria Décimo Tercera que las reformas a los estatutos aprobadas luego de la vigencia de la referida Ley, entrarán en rigor de manera inmediata, una vez que el Consejo Superior Universitario de la Universidad los apruebe.

Que, el Consejo Superior Universitario de La Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL), inició el proceso de aprobación de su Estatuto en sesión del 20 de septiembre de 2018 y luego mediante votación del 22 de enero de 2019, dando cumplimiento a la Disposición Décimo Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, procede a aprobar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL), como sigue:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TENOLÓGICA ISRAEL (UISRAEL)

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Artículo 1.- Naturaleza. - La Universidad Tecnológica Israel, o denominada por sus siglas UISRAEL, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que opera con patrimonio propio y con plena autonomía económica, académica y administrativa, creada mediante Ley No. 99-42, publicada en el Registro Oficial #319 del 16 de noviembre de 1999.

Artículo 2.- Domicilio. - El domicilio principal de la UISRAEL está en la ciudad de Quito. Previa solicitud del Rector y aprobación del Consejo Superior Universitario, se podrán crear sedes y extensiones, en cualquier lugar que se estime conveniente.

Artículo 3.- De los Fines y Objetivos Institucionales: De los fines y objetivos institucionales. Para alcanzar los fines y objetivos propuestos, la Universidad Tecnológica Israel desarrollará funciones de docencia, investigación y extensión:

- a. Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y universal para fortalecer nuestra identidad nacional y sus valores;



- b. Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales;
- c. Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos; con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica del país, de Latinoamérica y del mundo; con autonomía personal y espíritu reflexivo; que cultiven la verdad, la ética y la solidaridad; y, que sean ciudadanos y ciudadanas responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad;
- d. Dar respuesta a las expectativas y necesidades de la planificación nacional y al régimen de desarrollo, mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica para mejorar su productividad y competitividad, recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores;
- e. Educar dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre, la mujer y de la sociedad; y,
- f. Dar formación tecnológica y científica a personas con discapacidades para integrarlos en la sociedad, dotándoles de conocimientos como herramientas para una igual competencia profesional según el Reglamento de Inclusión de Estudiantes con Discapacidad, cuyo cumplimiento está a cargo de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Artículo 4.- Misión. - Formar profesionales competentes por medio una planta docente calificada. Demostrar eficiencia administrativa y eficiencia académica; incentivar al emprendimiento, a la innovación y al aporte al desarrollo del país promoviendo la investigación y la producción científica en las áreas del conocimiento de la oferta académica de la Universidad y contribuir a la comunidad a través de programas y proyectos que fortalezcan la responsabilidad social, ambiental y económica.

Artículo 5.- Visión. - Ser una universidad de excelencia, reconocida socialmente por su calidad educativa, su investigación y su producción de conocimiento.

Artículo 6.- De sus Principios Fundacionales:

- a. La UISRAEL garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos/as sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, de investigación y del principio de cogobierno, así como, mediante la defensa de la inviolabilidad constitucional de sus predios;
- b. La UISRAEL garantiza la igualdad de oportunidades, estimula el respeto de los valores inherentes a la persona; y, en particular, garantiza a todos los/as actores/as del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; promueve el acceso para personas con discapacidad cumpliendo la accesibilidad y los apoyos técnicos necesarios, garantizando en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad; garantiza el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, cumple en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades;
- c. La UISRAEL como universidad particular acoge, promueve y ejercita el principio de una estricta rendición de cuentas a la sociedad, basada en el cumplimiento de su misión, sus objetivos institucionales, su filosofía, sus planes estratégicos y operativos, mediante una



- evaluación permanente de sus actividades que serán publicados en medios que garanticen su difusión masiva;
- d. La UISRAEL garantiza la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en la conformación de los órganos de carácter colegiado, asegurando la participación paritaria. Además de lo que contemple en el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas.
 - e. Se garantiza la libertad de cátedra, el pleno ejercicio de su autonomía responsable entendida como la facultad de la institución y su personal académico para exponer los contenidos definidos en los programas de estudio, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de enriquecer el conocimiento en los distintos ámbitos de las ciencias, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución, en la LOES y el presente Estatuto.
 - f. La UISRAEL acoge el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.
 - g. Los Órganos de Gobierno de la UISRAEL se conformarán acogiendo el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Ejerciendo la dirección compartida de la Universidad por parte de los estamentos de: profesores/as e investigadores/as; estudiantes; empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
 - h. Acoger todos los Principios Constitucionales, los Acuerdos Internacionales, la Constitución Política del Ecuador, en especial atención al Art. 355. “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”.
 - i. Reconocer todos los derechos y obligaciones de sus Patrocinadores acorde a: la Ley de creación de la Universidad Tecnológica Israel; a todos los Principios Constitucionales: los acuerdos y tratados Internacionales, las resoluciones y normativas de los organismos estatales y gubernamentales de coordinación y control de la educación superior; y, la Constitución Política del Ecuador.
 - j. Cumplir la LOES, así como las disposiciones y normativas que emitan en el ámbito de sus competencias los organismos de coordinación y control del Sistema de Educación Superior.
 - k. Cumplir en forma obligatoria: la Constitución Política del Ecuador; la LOES y sus reglamentos; la evaluación interna y externa; la acreditación universitaria; y, el aseguramiento de la calidad.
 - l. Cumplir su filosofía institucional de “Responsabilidad con pensamiento positivo”

Artículo 7.- Autonomía. - Corresponde a la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL), en virtud de su autonomía institucional, determinar la forma y condiciones en que se cumplirán las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Patrimonio. - La UISRAEL es una institución de educación superior autofinanciada, por lo que está facultada conforme determina la Ley para administrar libremente su patrimonio. El patrimonio de la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL) está constituido por todos los bienes que posea, reciba o adquiera, a cualquier título, en cumplimiento de su objeto.



Artículo 9.- Excedentes. - Por su naturaleza, al ser persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, el patrimonio de la UISRAEL no le pertenece a ninguno de sus miembros, por lo que en ningún caso puede repartir dividendos, ni utilidades a persona alguna. Todos sus excedentes serán destinados a cumplir los fines y objetivos de la Universidad.

Artículo 10.- Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - Todo proyecto que suponga una inversión superior a dos mil quinientos salarios básicos unificados deberá estar aprobado en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional o en la correspondiente reforma al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional que el órgano competente apruebe. El incumplimiento de esta norma hará responsable al ejecutor que sin autorización hubiese desarrollado el proyecto.

Artículo 11.- Cogobierno. - La Comunidad Universitaria es parte fundamental de la Universidad, por lo tanto, se velará por la aplicación del cogobierno y por ende la participación de toda la Comunidad en la forma prevista dentro del presente Estatuto, garantizando la dirección compartida de la Universidad entre los estamentos, procurando la calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

CAPÍTULO II.- COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 12.- Comunidad Universitaria. - Está constituida por los estudiantes y el personal. Toda la Comunidad Universitaria debe respetar las normas nacionales y la normativa interna de la UISRAEL.

Artículo 13.- Estudiante. - Es toda persona que se encuentre cursando cualquier tipo de curso, carrera o programa en la Universidad. Son estudiantes regulares aquellos que persiguen la obtención de un título, de lo contrario serán estudiantes no regulares.

Artículo 14.- Personal de la UISRAEL. - El personal de la UISRAEL se encuentra formado por autoridades ejecutivas, autoridades académicas, directivos, personal académico, personal de apoyo y personal administrativo.

Artículo 15.- Autoridades Ejecutivas. - Son autoridades ejecutivas el Rector y el Vicerrector Académico.

Artículo 16.- Autoridades Académicas. - Son autoridades académicas, los directores de departamento de áreas del conocimiento.

Artículo 17.- Personal Académico. - Está conformado por los profesores e investigadores que tienen a su cargo actividades de docencia y/o investigación, sean estos titulares o no. Se entiende por personal académico titular a aquel que ha realizado el concurso de merecimientos y oposición; y, no titular a aquel que ha sido contratado sin mediar concurso. El Rector regulará el procedimiento del concurso. Se Reconocen los derechos y deberes de los profesores e investigadores acorde a los artículos 6. y 6.1 de la LOES.

Artículo 18.- Directivos. - Es aquel personal que dirige actividades de gestión de la Universidad y que han sido designados por el Rector como tales.



Artículo 19.- Personal de Apoyo. - Son las personas que ayudan en la realización de actividades de docencia, investigación y vinculación pero que no son profesores ni investigadores. Está conformado por técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y técnicos talleres.

Artículo 20.- Personal Administrativo. - Son aquellos trabajadores de la Universidad que no se encuentran descritos en ninguna de las categorías previas y que realizan actividades de gestión. En caso de dirigir actividades de gestión serán considerados Directivos.

Artículo 21.- Delegación de funciones. - Las autoridades y directivos dentro del marco de sus competencias podrán delegar sus funciones de conformidad con este Estatuto y la Ley.

Artículo 22.- Régimen del Personal. - La clasificación del personal sus derechos y obligaciones, procesos de elección, dedicación y, en general, todo lo relacionado con este estamento será regulado por el Reglamento del Personal de la UISRAEL y en el Reglamento Interno de Trabajo de la UISRAEL de acuerdo con la Ley.

Artículo 23.- La Comisión de Disciplina y Ética. - Aplicará el Código de Honor y Convivencia, estará encargada de tomar las medidas necesarias para garantizar a los estudiantes el respeto a sus derechos y coadyuvar a la protección y garantía de derechos de los demás miembros de la Comunidad Universitaria, en particular las garantías del debido proceso en todos los procesos internos.

CAPÍTULO III.- ESTUDIANTES

Artículo 24.- Admisión. - Para ser estudiante de la UISRAEL, además de los requisitos normativos, se deberá cumplir con el proceso interno de admisión establecido para la carrera o programa que aplique.

Artículo 25.- Régimen del Estudiante. - Desde el momento en que el postulante inicie el proceso de admisión se encontrará sometido a las normas de la UISRAEL. Serán estudiantes quienes superen el proceso de admisión y se encuentren debidamente matriculados.

Artículo 26.- Derechos del Estudiante. - Es derecho primordial del estudiante cursar sus estudios en un ambiente de libertad y dentro de la filosofía institucional y todos aquellos derechos que le confiere la Ley. El estudiante tiene derecho a evaluar todos los estudios que hubiese cursado.

Artículo 27.- Deberes de los Estudiantes. - Es deber fundamental de los estudiantes cumplir sus obligaciones académicas y asistir regularmente a sus clases, respetando las disposiciones académicas y disciplinarias de cada curso, contenidas en su syllabus, así como las normas de la Universidad.

Artículo 28.- Becas y Asistencia Financiera. - Es potestad de la Universidad conforme a la Ley, la selección de beneficiarios de becas y asistencia financiera.

CAPÍTULO IV.- AUTORIDADES EJECUTIVAS

Artículo 29.- Rector. - Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Superior Universitario.



Artículo 30.- Elección del Rector. - El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad en un plazo de quince días, de lo contrario se considerará aceptada la terna. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica.

Artículo 31.- Funciones del Rector. - Las funciones del Rector serán las siguientes:

- a. Dirigir y administrar las actividades de la Universidad y su personal;
- b. Nombrar, contratar y remover a cualquier miembro del personal de la Universidad;
- c. Crear, modificar o extinguir unidades académicas y administrativas, así como los cargos de autoridades y directivos de la Universidad;
- d. Nombrar Procuradores Judiciales, Apoderados Generales y Apoderados Especiales para que representen a la Universidad;
- e. Resolver cualquier conflicto de competencias entre el personal de la Universidad;
- f. Conferir grados, títulos académicos y distinciones;
- g. Suscribir obligaciones financieras de acuerdo con las pautas de endeudamiento que fije el Consejo de Regentes en el Plan de Desarrollo Institucional y de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario;
- h. Suscribir todo acto o contrato necesario para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- i. Presidir la Comisión de Articulación de las Funciones Sustantivas;
- j. Presentar anualmente un informe de labores al Consejo de Regentes, al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria y a todos aquellos que se requiera en aplicación de la normativa vigente;
- k. Proponer al Consejo Superior Universitario normativa para su aprobación y emitir las disposiciones necesarias para aplicar la normativa nacional o interna;
- l. Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Regentes de acuerdo con las competencias de cada organismo;
- m. Informar anualmente de la ejecución presupuestaria al Consejo Superior Universitario y al Consejo de Regentes;
- n. Fijar los precios de aquellos derechos que se cobre por servicios no obligatorios, provistos por la Universidad;
- o. Contratar una auditoría externa que verificará la ejecución presupuestaria y que validará el cumplimiento de las obligaciones legales. El resultado de la auditoría será entregado al Consejo Superior Universitario y al Consejo de Regentes;
- p. Proponer al Consejo Superior Universitario y al Consejo de Regentes, en conjunto, sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y decidir sobre la venta de bienes muebles;
- q. Constituir un comité consultivo de apoyo y otros comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- r. Integrar y presidir los comités conforme lo establezca la normativa de la UISRAEL;
- s. Velar por la participación de los estudiantes en aquellos comités que considere pertinentes.
- t. Promover a la Universidad en los ámbitos nacional e internacional;
- u. Solicitar reportes de actividades a cualquier dependencia o personal de la Universidad, cuando lo estime conveniente;
- v. Certificar todo tipo de documentos de la Universidad;
- w. Posesionar en el cargo a los miembros del personal; y,



- x. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, este Estatuto, mandatos o normas internas de la UISRAEL.

Artículo 32.- Vicerrector Académico. - Es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, será elegido de la misma forma y procedimiento que el Rector, por el mismo periodo y cumplirá los mismos requisitos. Tendrá a su cargo la dirección de las actividades académicas de la Universidad.

Artículo 33.- Funciones del Vicerrector Académico. - Las funciones del Vicerrector serán las siguientes:

- a. Dirigir la actividad académica y de vinculación de la Universidad conforme con las disposiciones establecidas por el Rector;
- b. Subrogar con todas las facultades legales al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente conforme las disposiciones de este Estatuto;
- c. Manejar el presupuesto académico de la Universidad;
- d. Conferir certificados de asistencias, aprobación y avales académicos;
- e. Emitir disposiciones vinculantes sobre temas académicos, salvo disposición contraria del Rector;
- f. Orientar y supervisar los procesos académicos de la Universidad;
- g. Aplicar las políticas académicas pertinentes en la Universidad;
- h. Aprobar los proyectos de vinculación de la Universidad;
- i. Velar por el bienestar estudiantil y del personal académico;
- j. Entregar un informe anual al Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario y, al Consejo de Regentes sobre el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y posgrado;
- k. Solicitar reportes de las actividades de vinculación y de cualquier otra dependencia a su cargo;
- l. Participar en la contratación de personal a tiempo completo y medio tiempo; y,
- m. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, este Estatuto, mandatos o normas internas de la UISRAEL.

Artículo 34.- Ausencia de Autoridad Ejecutiva. - Se entiende por ausencia temporal cuando una autoridad ejecutiva no ejerza su cargo por un plazo mayor a siete días. En caso de que la ausencia temporal se extienda por más de noventa días, se entenderá definitiva. El Consejo Superior Universitario podrá aprobar períodos más amplios de ausencia, en caso de que estime necesario.

Artículo 35.- Ausencia del Rector. - En caso de ausencia temporal del Rector, el Vicerrector ejercerá el Rectorado hasta que el Rector retome sus funciones. Si la ausencia fuese definitiva, el Consejo de Regentes podrá encargar las funciones de Rector al Vicerrector o iniciar un nuevo proceso de elección.

Artículo 36.- Ausencia definitiva del Vicerrector Académico. - En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, el Consejo de Regentes iniciará un nuevo proceso de elección de Vicerrector Académico en conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Artículo 37.- Ausencia simultánea del Rector y del Vicerrector Académico. - Si existe ausencia temporal simultánea del Rector y del Vicerrector Académico, el Director de Departamento de



Áreas de Conocimiento con mayor antigüedad ejercerá sus funciones. Si la ausencia simultánea fuese definitiva, el Consejo de Regentes podrá encargar las funciones de Rector al Director de Departamento de Áreas de Conocimiento con mayor antigüedad e iniciará el proceso para elegir un Vicerrector Académico, ambos completarán el periodo de las autoridades que reemplacen. En caso de que estime pertinente, el Consejo de Regentes podrá iniciar un nuevo proceso de elección de Rector y Vicerrector Académico.

Artículo 38.- Ausencia de autoridades ejecutivas y Director de Departamento de Áreas de Conocimiento con mayor antigüedad. - En caso de ausencia temporal simultánea de Rector, Vicerrector y Director de Departamento de Áreas de Conocimiento con mayor antigüedad, el Rector determinará los correspondientes delegados en las funciones respectivas. Si la ausencia se convierte, en definitiva, el Consejo de Regentes iniciará un nuevo proceso de elección de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

Artículo 39.- Remoción de Autoridades Ejecutivas. - En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Estatuto o la Ley, el Consejo de Regentes podrá solicitar al Consejo de Educación Superior la remoción del Rector o del Vicerrector Académico. Previa la realización del pedido formal, el Consejo de Regentes escuchará y receptorá las pruebas de los involucrados en un plazo de quince días. Luego de transcurridos cinco días desde la finalización del plazo señalado, el Consejo de Regentes deberá resolver sobre la realización o no del pedido formal al Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO V.- AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 40.- de los Directores de Departamento de Áreas de Conocimiento. - Los Directores de Departamento de Áreas de Conocimiento serán designados por el Rector. En caso de ausencia temporal, el Coordinador de Carrera de mayor antigüedad subrogará a su respectivo Director de Departamento de Áreas de Conocimiento en sus funciones. En caso de ausencia definitiva de un Director de Departamento de Áreas de Conocimiento, para subrogarlo, se requerirá confirmación del Rector. Concluidos sus períodos, o por pedido del Rector, los Directores de Departamento de Áreas de Conocimiento se reintegrarán a la actividad académica con las condiciones que tenían antes de ser autoridades académicas.

Artículo 41.- Director de Investigación y Vinculación. – El o los Directores de Investigación y Vinculación serán la o las principales autoridades en materia de investigación y vinculación, será o serán designados por el Rector previa aprobación del Consejo de Regentes. las funciones serán las siguientes:

- a. Dirigir la actividad de investigación y vinculación en la Universidad de acuerdo con lo definido por el Rector;
- b. Planificar el presupuesto de investigación y vinculación de la Universidad;
- c. Participar en la contratación de personal de investigación y vinculación; y,
- d. Las demás previstas en este Estatuto y las que el Rector le designe.

Artículo 42.- Coordinador de Carrera. - No será considerado autoridad académica, sus funciones serán las siguientes:

- a. Dirigir las actividades de la Carrera que se le encargó de acuerdo con las disposiciones del Rector o del Vicerrector Académico por encargo del Rector;



- b. Desarrollar actividades de investigación en su Carrera conforme determine su Director de Departamento de Áreas de Conocimiento;
- c. Desarrollar la oferta académica de su Carrera en conjunto con las autoridades académicas de la Universidad;
- d. Solicitar a Talento Humano sobre la contratación de profesores a tiempo parcial para su Carrera e informar al Vicerrector Académico;
- e. Solicitar la contratación de profesores a medio tiempo y tiempo completo al Rector;
- f. Proponer oferta de educación continua desde su Carrera y proyectos de vinculación;
- g. Cumplir con los requerimientos del área de Mejora Continua y Acreditación; y,
- h. Las demás prevista en la Ley y normativa de la UISRAEL.

Artículo 43.- Coordinador de Bienestar y Mentoría de Estudiantes. - El Coordinador de Bienestar y Mentoría de Estudiantes tendrá por función principal velar por el bienestar de los estudiantes durante su proceso de estudios en la UISRAEL. El Coordinador velará por el cumplimiento de las normas disciplinarias y de honestidad académica. El Coordinador de Bienestar y Mentoría de Estudiantes formará parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO VI. - UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

Artículo 44.- Unidad de Bienestar Estudiantil Universitaria. - La Universidad mantendrá una unidad de bienestar que podrá estar conformada por varias dependencias y comités determinados por el Rector, que coordinarán las acciones y programas de bienestar en beneficio de la Comunidad Universitaria, particularmente de los estudiantes, y que estarán destinados al cumplimiento de lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO VII.- CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 45.- Consejo Superior Universitario. - Es el Órgano Colegiado Superior. Se encuentra conformado por el Rector quien lo presidirá; el Vicerrector Académico; tres miembros del Personal Académico elegidos por su estamento; un representante de los Estudiantes elegido por su estamento y quien será el presidente del Gobierno Estudiantil; cada uno de estos tendrá un voto; dos delegados del Rector, cada uno con el noventa por ciento de un voto; un representante del Personal Administrativo y de Apoyo elegido por su estamento, quien tendrá el quince por ciento de un voto y no participará en las decisiones de carácter académico de conformidad con la Ley.

El Canciller y el Presidente del Consejo de Regentes participarán con voz y sin voto.

Artículo 46.- Secretario del Consejo Superior Universitario. - El Rector nombrará al Secretario del Consejo Superior Universitario, que tendrá voz y no voto, y que estará encargado de llevar el archivo de este Consejo y de ejecutar las disposiciones que este organismo le confiera.

Artículo 47.- Miembros Suplentes. - Los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán un suplente que acudirá a las sesiones cuando el titular no pueda estar presente. Para el caso del Rector, Vicerrector Académico, el suplente deberá ser determinado por la propia autoridad; para los miembros elegidos estos tendrán como suplente a aquella persona que hubiese sido seleccionada en elecciones junto con el principal.



Artículo 48.- Duración. - Los miembros del Consejo Superior Universitario elegidos por votación durarán tres años en el ejercicio de su representación. El Miembro Representante Estudiantil durará dos años. Las autoridades durarán el tiempo de su encargo y los designados por el Rector serán de libre remoción.

Artículo 49.- Quórum. - El Consejo Superior Universitario solo podrá sesionar cuando sea convocado por el Rector o el Vicerrector Académico, con al menos la mayoría de sus votos presentes. Las decisiones serán tomadas por el voto mayoritario de los asistentes, considerando la ponderación de votos previamente descrita.

Artículo 50.- Funciones. - Las funciones del Consejo Superior Universitario de la UISRAEL serán las siguientes:

- a. Conocer y resolver sobre las excusas y recusación de sus miembros, tanto de oficio como cuando existan solicitudes para su reemplazo;
- b. Aprobar y reformar el Estatuto de la UISRAEL, Código de Honor y Convivencia, y demás Reglamentos pertinentes. En caso de que la reforma modifique o implique una modificación a la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad se requerirá la autorización previa del Consejo de Regentes;
- c. Aprobar dentro de quince días hábiles contados desde su presentación, el presupuesto anual, fuera de ese plazo se entenderá aprobado el presupuesto;
- d. Aprobar y revisar anualmente montos de aranceles, matrículas y derechos;
- e. Autorizar la creación, modificación o supresión de sedes, extensiones, programas y carreras;
- f. Conocer y aprobar los informes que se pongan a su consideración;
- g. Resolver los casos que supongan una sanción de separación definitiva, y los recursos que se presenten ante este organismo por aquello que hubiese sido resuelto previamente dentro de la institución respecto de faltas graves y muy graves;
- h. Conocer y resolver los casos de acoso, discriminación y violencia de género en conformidad con el Art. 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- i. Las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Estatuto.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 51.- Referéndum. - Previa aprobación del Consejo de Regentes, el Rector podrá consultar sobre asuntos de trascendental importancia a la Comunidad Universitaria siempre que estos no atenten contra la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Artículo 52.- Derecho a Elegir. - El personal académico titular, los estudiantes regulares y el personal administrativo y de apoyo tendrán derecho a elegir y ser elegidos por su respectivo estamento para ser representantes en el Consejo Superior Universitario. El voto será personal y secreto.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez siempre y cuando el candidato cumpla los requisitos determinados en la Ley y este Estatuto.

Artículo 53.- Requisitos para ser miembro del Consejo Superior Universitario. - Para ser elegido miembro del Consejo Superior Universitario se deberá acreditar al menos tres años de



vinculación con la Universidad, probidad notoria, participación activa y no haber sido sancionado por infracciones al Código de Honor y Convivencia.

Artículo 54.- Consejo Electoral. - Organizará todos los procesos electorales de la UISRAEL, estará conformado por dos delegados del Rector, otro del Vicerrector Académico y un estudiante de 8vo nivel con promedio igual o superior a 8.5/10 designado por el Representante Estudiantil del Consejo Superior Universitario; cada delegado tendrá un suplente designado por su autoridad nominadora. El Consejo Electoral nombrará un Secretario y posesionará a los elegidos. El Consejo Superior Universitario aprobará el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO IX.- DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 55.- Conformación. - Estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno será fundador o promotor de la Universidad y cuatro serán miembros ordinarios; El fundador o promotor permanecerá en su cargo mientras no ejerza funciones de autoridad en la Universidad. Los miembros ordinarios permanecerán en sus funciones hasta diez años y podrán ser designados por un periodo adicional, consecutivo o no, con la misma duración. Los miembros ordinarios serán reemplazados por el sistema de cooptación. El Consejo de Regentes expedirá las normas para su funcionamiento.

Artículo 56.- Requisitos y designación. - Para su designación, los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el Consejo Superior Universitario, una trayectoria académica, profesional o experiencia en funciones en el ámbito empresarial o público de reconocida jerarquía, probidad y no haber recibido sanciones académicas. Los miembros del Consejo de Regentes no podrán ser autoridades de la Universidad.

Artículo 57.- Funciones. - Las funciones de este cuerpo colegiado serán las siguientes:

- a. Presentar un informe anual de actividades al Consejo Superior Universitario;
- b. Realizar todo acto que permita garantizar el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad. En caso de que se determine que un acto supone una violación de estos, el Consejo de Regentes podrá dictar acciones vinculantes para el cese de las actividades que transgredan la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad;
- c. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- d. Elegir al Rector y Vicerrector conforme las disposiciones de este Estatuto; y,
- e. Las demás previstas en la Ley y en este Estatuto.

Artículo 58.- Funcionamiento. - El Consejo de Regentes se reunirá al menos una vez al año y tendrá un Presidente, elegido de entre los miembros fundadores, quien será el único competente para convocar a sesiones, dentro de las cuales podrá invitar a cualquier persona o establecer comisiones para asegurar el cumplimiento de las funciones de este Consejo.

Artículo 59.- Alternos. - El Consejo de Regentes podrá designar alternos para sus miembros.

Artículo 60.- Representantes del Consejo de Regentes. - Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo de Regentes, este Consejo nombrará un Canciller y un Vicecanciller que lo representarán en las actividades cotidianas de la Universidad.



Artículo 61.- Funciones del Canciller y Vicecanciller. - Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo de Regentes, el Canciller y Vicecanciller deberán realizar lo siguiente:

- a. Velar para que todos los procesos de la Universidad cumplan con la misión, visión y principios fundacionales, contenidos en este Estatuto;
- b. Representar al Consejo de Regentes en actos académicos;
- c. Realizar las actividades que garanticen el espíritu de la Universidad;
- d. Mantener relaciones y buscar alianzas con universidades e instituciones;
- e. Integrarse como Miembro Principal de la Unidad Central de Planificación y Registro de la Información;
- f. Asegurar que se cumpla con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- g. Cumplir con todos los encargos que le confiera el Consejo de Regentes; y,
- h. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

El Canciller y Vicecanciller solo podrán ser cesados por el Consejo de Regentes por mayoría simple, que deberá incluir el voto de fundadores o promotores que estén en su seno.

CAPÍTULO X.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62.- Faltas Disciplinarias. - El Código de Honor y Convivencia de la Universidad establecerá las faltas disciplinarias y las sanciones que se aplicarán a la Comunidad Universitaria, esta norma será aprobada por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 63.- Debido Proceso. - En todo proceso disciplinario se velará por garantizar el debido proceso, y el derecho de defensa de las partes. La Comisión de Disciplina y Ética podrá intervenir en cualquier momento para garantizar estos derechos, pudiendo emitir disposiciones vinculantes con este fin.

Artículo 64.- Proposición de la Denuncia. - En caso de que exista una conducta que suponga una falta disciplinaria, la persona afectada propondrá su denuncia contra el estudiante infractor ante el Coordinador de Bienestar y Mentoría de Estudiantes. En caso de que se reconozca la infracción, el Coordinador impondrá la sanción; si no existe reconocimiento, el Coordinador de Bienestar y Mentoría de Estudiantes deberá presentar el caso ante el Comité previamente designado por el Rector para la resolución de estos casos. Si la denuncia es contra un miembro del personal, se propondrá ante la Comisión de Disciplina y Ética quienes pondrán en conocimiento del Vicerrectorado Académico. En caso de que se reconozca la infracción, el Vicerrectorado Académico impondrá la sanción, de lo contrario llevará el caso ante el Comité previamente designado por el Rector para la resolución de estos casos. Si la instancia que tuvo conocimiento del caso considera que la sanción aplicable es la separación definitiva del infractor, deberá remitirlo con su recomendación al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución.

Artículo 65.- Separación Definitiva. - El Consejo Superior Universitario resolverá los casos que supongan como sanción la separación definitiva, esto no incluye los casos de terminación de la relación laboral que no impliquen una sanción académica, estos podrán realizarse directamente por el Rector o su delegado.

Artículo 66.- Proceso Común. - En todo proceso disciplinario, luego de presentada la denuncia, la persona u órgano competente para resolver podrá receptor declaraciones y pruebas de las



partes, dentro de los siguientes veinte días posteriores a la notificación de la apertura del término de prueba a cada parte. Luego de la recepción de pruebas, en los siguientes diez días las partes podrán pronunciarse sobre las pruebas y documentos aportados. Al finalizar este plazo, dentro de los siguientes diez días, se fijará una audiencia, donde se escuchará a las partes y se resolverá. En caso de no emitir una resolución en este plazo se entenderá que la decisión es favorable al acusado.

Artículo 67.- Impugnación. - Dentro del plazo de cinco días posteriores a una resolución, cualquiera de las partes podrá impugnar lo decidido ante el Consejo Superior Universitario, siempre que este último organismo no hubiese emitido la decisión impugnada. De las decisiones del Consejo Superior Universitario ya sea en primera instancia o como Tribunal ad quem, solo cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 68.- Competencia. - Los procesos disciplinarios se pueden instaurar entre miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 69.- Prescripción. - El Consejo Superior Universitario solo podrá conocer los casos que traten sobre faltas que hubiesen ocurrido en el periodo académico vigente a la fecha de la denuncia y en el inmediatamente anterior a aquel.

CAPÍTULO XI.- EVALUACIÓN

Artículo 70.- Autoevaluación. - La Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL) realizará un constante proceso de autoevaluación para la mejora de todos sus procesos tanto académicos como administrativos. La función evaluadora se aplicará tanto a las estructuras académicas como administrativas mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados con el propósito de preservar la calidad de la educación impartida.

Artículo 71.- Mejoramiento Continuo y Acreditación. - La Universidad mantendrá un área encargada de impulsar y coordinar los procesos de autoevaluación, calificación y acreditación a nivel institucional y por carreras, con el propósito de asegurar la calidad de la educación y fomentar los procesos de mejoramiento de la calidad académica y de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que se resuelva la extinción de la Universidad, en la forma y por Ley, una vez cumplidas todas las obligaciones laborales, legales y académicas, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior particular autofinanciada y, de manera preferente, para beneficiar al Instituto Tecnológico Sudamericano de la ciudad de Cuenca cuyo objetivo principal es la docencia y la investigación científica.

SEGUNDA. - Todos los miembros de la Comunidad Universitaria UISRAEL deben cumplir con el Código de Honor y Convivencia dentro de los campus, centros de apoyo, redes sociales o fuera de ellas cuando el miembro de la Comunidad se encuentre representando a la Universidad.

TERCERA. - La expedición de la normativa interna de la UISRAEL se realizará en conformidad con la Ley.

